



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>VICENTE OROZCO WALTEROS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2017-00150-00</b>

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por Jessica Pérez Moreno en calidad de apoderada especial del Banco de Bogotá, documento allegado vía correo electrónico.

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que no se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, en consideración a que la solicitud no se encuentra suscrita por la ejecutante.

Obra a PDF 20 del expediente digital memorial mediante el cual el Banco de Bogotá cede los derechos de crédito a favor de Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III - QNT, solicitud que fue aprobada por el Despacho mediante auto del 17 de enero de 2023, última que pasó a ocupar el lugar de la entidad ejecutante.

Quiere decir lo anterior, que quien firma la solicitud de terminación del proceso por pago que aquí se resuelve, carece de legitimación para ello, por lo tanto, se negará la aludida petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en las consideraciones precedentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**  
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**27 de septiembre de 2023**



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Diana Karina Pineda Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaea98a1eb18463ff921456adcabd9f48a5d16cf07ca24acdbeba67690373482**

Documento generado en 26/09/2023 03:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**